

RESPUESTAS COMENTARIO N° 1

Sr. Jorge Viguera Stari, Gerente Operaciones AHK Chile

Respuesta Consulta N° 1:

El vocablo “asistir” empleado por el artículo 23 Ter de la Ordenanza de Aduanas dice relación con el rol auxiliar que las personas a las que dicha disposición se refiere, cumplirán respecto de la función fiscalizadora que compete al Servicio Nacional de Aduanas. Lo anterior, bajo ningún respecto, implica un abandono o delegación de dicha función por parte del Servicio (expresión de la potestad aduanera) sino que –por el contrario- será una herramienta para su mejor desarrollo, por cuanto dicha asistencia está dotada de un elemento eminentemente técnico.

Los informes evacuados por las personas que gocen de certificación, servirán para el desempeño de las funciones de auditoría y fiscalización que corresponden al Servicio y que requieren de cierta expertiz técnica de la que éste puede carecer.

Por último, con el objeto de asegurar un correcto ejercicio de la función de asistencia que la ley les entrega, las entidades certificadoras estarán sujetas a la jurisdicción disciplinaria del Director Nacional de Aduanas

Respuesta Consulta N°2.

Efectivamente, se debe realizar a la muestra compósito para todos los ensayos señalados en Tabla N°1, ubicada en el numeral 2.18, del Apéndice I, del Capítulo III del Compendio de Normas Aduaneras. Lo que se plantea en el numeral 1.3.2 letra a) es que sólo los análisis de los elementos y/o compuestos que le agreguen o quiten valor al concentrado de cobre a exportar, conforme a las prácticas comerciales y en función del contrato de compraventa respectivo deben ser determinados con ensayos que estén acreditados en el INN.

Respuesta Consulta N° 3:

La Norma ISO 17.020 establece que la responsabilidad de la adecuación y el estado de calibración del equipo utilizado en la inspección, sea de propiedad del organismo de inspección o no, recae exclusivamente en el organismo de inspección, por lo que en lo que respecta al equipo no se pide algo que esté fuera de norma.

Respuesta Consulta N° 4:

Se indicará en la respectiva resolución.

Respuesta Consulta N° 5:

El sentido de este requisito, no es que se tenga que contratar personal extraordinario. Lo que se busca es que el interlocutor con el Servicio posea conocimientos técnicos mínimos. (Este interlocutor puede ser desde el gerente de la empresa u otro designado por él, no necesariamente se refiere al que debe realizar las labores de inspección).

Respuesta Consulta N° 6:

Se evaluará el incluir años de experiencia y la ampliación de área de estudio en la Resolución final que se publique.

Respuesta Consulta N° 7:

Se evaluará la modificación del texto en la Resolución final que se publique, para el caso indicado.

Respuesta Consulta N° 8:

Al igual que en el caso de la consulta N°3, la Norma ISO 17.020 establece que la responsabilidad de la adecuación y el estado de calibración del equipo utilizado en la inspección, sea de propiedad del organismo de inspección o no, recae exclusivamente en el organismo de inspección, por lo que en lo que respecta al equipo no se pide algo que esté fuera de norma.

Respuesta Consulta N° 9:

Se está evaluando esta distancia y su incorporación en el texto final

Respuesta Consulta N° 10:

La Norma ISO 17.020 establece que la responsabilidad de la adecuación y el estado de calibración del equipo utilizado en la inspección, sea de propiedad del organismo de inspección o no, recae exclusivamente en el organismo de inspección.

Respuesta Consulta N° 11:

Los elementos y/o compuestos que deben estar acreditados son los que le agreguen o quiten valor al concentrado de cobre a exportar, conforme a las prácticas comerciales y en función del contrato de compraventa. El Laboratorio debe realizar el análisis de todos los elementos de la tabla, sin embargo, para aquellos que no se encuentren dentro de los mencionados anteriormente no se solicitará que estén acreditados.

Respuesta Consulta N° 12:

En evaluación.

Respuesta Consulta N° 13:

- a) Quedará expresamente establecido en la norma.
- b) La exigencia será efectiva de acuerdo a lo establecido en el Decreto.
- c) La Aduana informa a la comunidad de usuarios de comercio exterior de las modificaciones realizadas a la Normativa a través de la publicación anticipada.

Respuesta Consulta N° 14:

Para aquellos elementos y/o compuestos cuyos ensayos no requieren estar acreditados y que se encuentran en la tabla N°1 del numeral 2.18 del Apéndice I, Capítulo III, deben informarse con el formato Anexo2-Pág2.

Para aquellos elementos y/o compuestos cuyos ensayos requieren estar acreditados (los que agreguen o quiten valor conforme a las prácticas comerciales y en función del contrato de compraventa) y que se encuentren en la tabla N° 1 del numeral 2.18 del Apéndice I, Capítulo III, deben informarse con el formato establecido en el Anexo 2-Pág1.

Respuesta Consulta N° 15:

La resolución exenta será publicada una vez que entre en vigencia la ley de Modernización del Servicio.